

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Referencia: ejecutivo singular No. 2018-0130

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado JAIRO ALEXANDER CHAVES MENDEZ

ASUNTO A DECIDIR

Seguir adelante la ejecución, toda vez que en contra de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada no canceló lo ordenado, ni propuso las excepciones de que trata el numeral uno del artículo 442 del código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 30 de julio de 2018 se resolvió:

Librar mandamiento ejecutivo y ordenar el pago de la obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JAIRO ALEXANDER CHAVES MENDEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro de los cinco días después de la notificación de dicha providencia, cancele las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 725031420157153 contenida en el pagaré No. 031426100007822:

1.- Por la suma de \$6.287.991.00 correspondiente al capital impagado, desde el 02 de agosto de 2017.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre un saldo insoluto de capital, es decir, \$591.101.00 de

acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 02 de febrero de 2017 al 02 de agosto del mismo año.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el 02 de agosto de 2017, que se liquidarán a partir del 03 de los mismos mes y año, y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

OBLIGACION contenida en el pagaré No. 4481860001125571:

1.- Por la suma de \$635.430.00 correspondiente al capital impagado, desde el 23 de abril de 2018.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre un saldo insoluto de capital, es decir, \$23.576.00 de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 23 de marzo de 2018 al 23 de abril del mismo año.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el 23 de abril de 2018, que se liquidarán a partir del 24 de los mismos mes y año, y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Sobre las agencias en derecho y las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo tenía que hacer el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de mencionado auto, la que se hizo personalmente al curador, pero la parte demandada no canceló las sumas de dinero ordenadas, ni se propusieron excepciones.

Dispone el artículo 440 del Código general del proceso, que cuando el ejecutado durante el término de traslado de la demanda, no propone excepciones, el funcionario judicial dictará orden de seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenará en costas al ejecutado.

Mandamiento ejecutivo consistente en cancelar las sumas de dinero indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando justicia.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la presente ejecución en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo al que se hace alusión en esta decisión.
- 2.- Disponer que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, artículo 446 del código general del proceso.
- 3.- Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso y FIJAR el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 500.000, tal como lo dispone el artículo 365 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

